

**Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

CONSIDERANDO:

QUE, de acuerdo con el art. 191 de la Constitución de la República, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, indivisible, con autonomía administrativa, económica y financiera.

QUE, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo No. MRL-2015-0165 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326 de 4 de septiembre de 2014, reformado con Acuerdo MRL-2014-0194, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 356 de 17 de octubre del mismo año, expidió la “Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado”.

QUE, la Disposición General Segunda de dicha Norma Técnica faculta a las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de sus particularidades propias, a elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en ese cuerpo normativo.

QUE, el art. 17 del “Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos” prescribe que la autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, en las instituciones que no pertenecen a la Función Ejecutiva, debe ser extendida por la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución.

QUE, mediante Resolución DP-DPG-2015-031 de 18 de marzo de 2015, se expidió el “Reglamento interno para el pago y liquidación de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización, tanto en el país como en el exterior, de los servidores de la Defensoría Pública”.

QUE, según lo previsto en el inciso 3º del art. 4 del Reglamento Interno antes nombrado, los requerimientos de pago de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización del Coordinador General de Gestión de la Defensa Pública, Defensores Públicos Regionales y Asesores, deben ser autorizados por el Defensor Público General; y los correspondientes a los Defensores Públicos Provinciales, Directores Nacionales y demás servidores de la Defensoría Pública a nivel nacional, por el Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos.

QUE, para fines de agilidad y control es conveniente que dicha facultad sea ejercida por un solo funcionario.

QUE, de acuerdo con el numeral 3 del art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1o.- Sustituir el texto del inciso 3º del art. 4 de la Resolución DP-DPG-2015-031, por la cual se expidió el “Reglamento interno para el pago y liquidación de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización, tanto en el país como en el exterior, de los servidores de la Defensoría Pública”, por el siguiente: “Para el caso del Coordinador Nacional de Gestión de la Defensa Pública, Asesores, Defensores Públicos Regionales y Provinciales, Directores Nacionales y demás servidores de la Defensoría Pública a nivel nacional, la solicitud deberá ser autorizada por el Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos”.

Art. 2o.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha y de su ejecución encárguese el Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría Pública.

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en Quito, Distrito Metropolitano,

a

07 DIC. 2015



Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL